

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.990/1983 · 1983

DECRETO-LEY 9990/1983

Boletín Oficial, 13 de septiembre de 1983 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9990/1983

DEROGADA POR LEY 12297

DECRETO-LEY 9990/83

LA PLATA, 25 de julio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-439/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 9603 por el siguiente:
"

ARTÍCULO 10. Queda prohibido el funcionamiento e instalación de Agencias u Organizaciones que se dediquen a las actividades comprendidas en esta ley, sin haber obtenido previamente la autorización indispensable para ello.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada con multa equivalente de cinco (5) a veinte (20) veces el haber mensual nominal sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el agente de Policía de la Provincia, en actividad del Agrupamiento Comando."

ARTICULO 2.- Derógase el inciso "C" del artículo 14 de la Ley 9603.

ARTICULO 3.- Sustitúyese el inciso "A" del artículo 16 de la Ley 9603 por el siguiente:
"

ARTÍCULO 16. A) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9990/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).